

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RENTING COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	FUREL S.A.
RADICADO	2021-00364
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 85, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de RENTING COLOMBIA S.A. con NIT 811.011.779-8 representada legalmente por ASTRID ELENA CORREA ABUCHAIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.888.415, contra FUREL S.A., identificada con NIT 800.152.208-9 representada legalmente por DIEGO FERNANDEO DIEZ DIAZ con C.C. 15´924.579, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **OCHOCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$803.747.276)** como capital correspondiente a los cánones adeudados entre octubre de 2018 y septiembre de 2021 derivados del contrato de arrendamiento operativo No 328646 suscrito 23 de noviembre de 2017.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el día siguiente a la fecha de pago de cada una de los cánones vencidos hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado con Tarjeta Profesional número 241.426 del Consejo

Superior de la Judicatura, adscrito a ALIANZA SGP S.A.S. con NIT 900.948.121-7 como apoderado judicial que representa la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa99fdbda6304c72c3fa8b2e9a834cf78015bd6a5cd9a63a3a07f10a0be590bc

Documento generado en 02/11/2021 07:54:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**